



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 329-2001 - HUANCABELICA

Lima, catorce de julio del dos mil seis. -

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Ignacio Miguel Rojas contra la resolución número trescientos cuarenta y seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas novecientos cuarenta y cinco a novecientos cuarenta y nueve, su fecha seis de mayo del dos mil tres, en el extremo que le impuso medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de sus funciones por el lapso de dos meses sin goce de haber, por su actuación como Juez provisional del Juzgado Mixto de Acobamba, Distrito Judicial de Huancavelica; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a mérito de la queja interpuesta por los señores Antonio Núñez Vidalón, Milton Zevallos Vizcarra y Fortunato Antezana Huamancayo, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial impuso al señor Ignacio Miguel Rojas la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de sus funciones por el lapso de dos meses sin goce de haber, por los siguientes cargos: a) devolver la denuncia fiscal hasta en dos oportunidades al Ministerio Público, para que cumpla con realizar las transcripciones de los vídeos, entre otros aspectos; no obstante estar facultado por ley para realizar las investigaciones del caso y actuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, por lo que la transcripción de los vídeos no se requería como requisito previo a fin de pronunciarse respecto a la denuncia formulada; incurriendo así en retardo en la administración de justicia; b) elevar apelaciones formuladas por las partes en un sólo cuaderno, así como, por no remitir todos los medios probatorios formados en la etapa de la investigación preliminar, por lo que fue requerido por la Sala Superior hasta en dos oportunidades por la misma razón para que cumpla con regularizar estas omisiones; **Segundo:** Que, mediante escrito que obra a fojas novecientos, el Investigado Ignacio Miguel Rojas refiere que no incurrió en ninguna irregularidad en la tramitación del proceso penal signado con el número cero uno guión cero noventa y cinco guión once cero nueve cero dos guión JX cero uno P seguido contra Acisclo Cueto Onofre y otros, por el delito contra la Administración Pública, en su modalidad de Peculado y Malversación de Fondos, y otros; así como, tampoco existió interferencia alguna por parte de otro magistrado en la tramitación de dicho expediente; por otro lado, en su recurso de apelación que obra a fojas novecientos sesenta, menciona que sólo devolvió la denuncia al Ministerio Público una sola vez por resolución número dos del diecisiete de agosto del dos mil uno, debido a que asumió el cargo de Juez suplente del Juzgado Mixto de la Provincia de Acobamba a partir del dos de agosto del mismo año, y que la resolución número uno del seis de julio la suscribió el doctor Noe Nahuinla Alata, quien en esa fecha se encontraba a cargo del mencionado órgano jurisdiccional; **Tercero:** Que, no obstante los argumentos expuestos por el recurrente, con lo actuado en la presente investigación ha quedado acreditado que al expedir la resolución que en fotocopia corre a fojas quinientos setenta y cinco motivó el retardo en la administración de justicia, como así lo advirtió la Sala Superior al declarar nula

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 329-2001 - HUANCAVELICA

dicha resolución mediante auto que copiado obra a fojas quinientos ochenta y cuatro; **Cuarto:** Que, de las fotocopias certificadas del mencionado proceso penal, también aparece que la Sala Superior mediante auto de fojas ciento noventa y nueve, dispuso devolver al juzgado a cargo del investigado el cuaderno de apelación elevado que contenía varias apelaciones, para que tramite cada apelación en cuadernos independientes y remita todos los medios probatorios formados en la etapa de la investigación preliminar; y al no haber cumplido con dicho mandato la Sala nuevamente emitió resolución que obra en fotocopia a fojas doscientos diecinueve, reiterando el pedido; en consecuencia, de la valoración de las pruebas actuadas se concluye que el impugnante actuó con negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones, infringiendo el deber previsto por el inciso primero del artículo ciento ochenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de aplicación lo establecido en el artículo doscientos nueve del citado cuerpo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe que corre de fojas novecientos noventa y cuatro a novecientos noventa y siete, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor doctor Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Revocar** la resolución número trescientos cuarenta y seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas novecientos cuarenta y cinco a novecientos cuarenta y nueve, su fecha seis de mayo del dos mil tres, que impuso a don Ignacio Miguel Rojas la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de sus funciones por el lapso de dos meses sin goce de haber, por su actuación como Juez provisional, correspondiendo Juez suplente, del Juzgado Mixto de Acobamba, Distrito Judicial de Huancavelica; la que **reformándola** impusieron al nombrado Ignacio Miguel Rojas la medida disciplinaria de multa equivalente al cinco por ciento de una remuneración total mensual; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*L. Paj. P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*J. Donaires*  
JOSÉ DONAIRES CUBA

*J. Román*  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

*W. Cofrina*  
WÁLTER COFRINA MIÑANO

*L. Mena*  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

*L. Mera*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General